



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES

NORMAS REGULADORAS PARA LA DECLARACIÓN DE RIESGO DE PERSONAS MENORES DE EDAD EN EL MUNICIPIO DE VALENCIA.

ÍNDICE

PREÁMBULO	2
APARTADO I. DECLARACIÓN DE RIESGO	3
PRIMERO.- Concepto de declaración de riesgo.....	3
APARTADO II. COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL	4
SEGUNDO.- Comisión de Intervención Social para declaración de riesgo	4
TERCERO.- Composición de la Comisión de Intervención Social para declaración de riesgo.....	5
CUARTO.- Funciones de sus miembros.....	5
APARTADO III. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN	6
QUINTO.- Audiencia a las personas interesadas	6
SEXTO.- Propuesta para declaración de riesgo.....	6
SÉPTIMO.- Adopción de decisiones y acuerdos.....	7
OCTAVO.- Procedimiento para la declaración de riesgo.	7
NOVENO.- Prórroga de la declaración de riesgo.	7
DÉCIMO.- Cese de la declaración de riesgo.....	8
UNDÉCIMO.- Recurso.....	8



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES

PREÁMBULO

El posicionamiento social respecto del estatus de las personas menores de edad ha ido cambiando en las últimas décadas hasta su consideración como ser social, titular pleno de derechos subjetivos fuera del ámbito exclusivamente familiar. De forma paralela, ha ido evolucionando el marco normativo, tanto en materia de derechos de infancia como en materia de protección social de menores. De esta forma, ya la Constitución Española de 1978 estableció que los poderes públicos han de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, así como la protección integral de los hijos e hijas, iguales ante la ley con independencia de su filiación. De igual modo, la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, que entró en vigor en 1990, fundamenta cuatro principios básicos: la no discriminación, el interés superior del menor, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y el derecho a la participación.

De conformidad con este marco regulador estatal e internacional, se aprobó la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Esta Ley Orgánica construyó una amplia base jurídica de protección, vinculando a los poderes públicos, a las instituciones y a la ciudadanía en general, en todo aquello relacionado con las personas menores de edad como sujetos activos y de derechos. Como principios generales de actuación en esta materia, la L.O. 1/96 hace prevalecer el interés superior del menor sobre cualquier otro interés legítimo que pueda concurrir, así como la necesidad de que todas las medidas que se adoptan al amparo de la misma tengan carácter educativo.

Por otra parte estableció la distinción, dentro de las situaciones de desprotección de la infancia, entre las situaciones de riesgo y desamparo, lo que supuso una importante innovación con consecuencias significativas en el trabajo a realizar desde las administraciones públicas. Más de dos décadas después, la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio y la Ley 26/2015, de 28 de julio, ambas de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, vinieron a reforzar el principio del interés superior del menor y su carácter prioritario concretando, entre otros criterios generales para dar curso a este principio, las actuaciones en materia de protección y en situaciones de riesgo y desamparo. Dentro de estas actuaciones se incluyó por primera vez la declaración de riesgo ante la omisión de la colaboración, por parte de las personas responsables legales del menor de edad, en el cumplimiento de las acciones indicadas en el proyecto de intervención.

Por último, a nivel estatal, La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, modifica la anterior L.O. 1/96 introduciendo como principio rector de la actuación administrativa el amparo de las personas menores de edad contra todas las formas de violencia, principalmente las producidas en su entorno familiar. Esta norma establece un sistema de garantías en la protección a la infancia, de las que deben cuidar las entidades públicas competentes.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES

A nivel autonómico, la Ley 12/2008 de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, actualmente derogada con la aprobación de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia, dio pie al inicio de un proceso de adaptación de la organización del Ayuntamiento de València, que supuso la aprobación en 2014, por parte de la Junta de Gobierno Local, de la Comisión Municipal de Riesgo, como protocolo de actuación para dictaminar las situaciones de riesgo de menor a fin de dar seguridad jurídica a las familias y calidad técnica al procedimiento. No obstante, los cambios legislativos a nivel estatal en 2015 y la ley autonómica de 2018, en la que se indican expresamente las obligaciones de la entidad local para la declaración de riesgo de las personas menores de edad, requerían una adaptación del sistema municipal, lo que dio lugar a la creación de la Comisión Municipal de Declaración de Riesgo, aprobada por la Junta de Gobierno Local en octubre de 2021. Sin embargo, sólo un mes después de la aprobación de dicha comisión, el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell, que modificaba otros decretos autonómicos, reconoció como función de la Comisión Técnica de Intervención Social la propuesta al órgano competente de la declaración o cese de la situación de riesgo, lo que impedía a efectos prácticos la puesta en marcha de la Comisión Municipal de Declaración de Riesgo al ser esencialmente distintas, tanto en su composición como en su definición y finalidad.

Por todo ello, en el Ayuntamiento de Valencia persiste la necesidad de adaptar sus estructuras y funcionamiento a los cambios legislativos, entre otras cosas para posibilitar la inclusión de la declaración de riesgo en los procedimientos de intervención con la infancia y adolescencia y sus familias. Ésta es la finalidad del presente documento que ha de servir como regulador del proceso para la declaración de riesgo de la persona menor de edad en el seno de la Comisión de Intervención Social de cada zona básica.

APARTADO I. DECLARACIÓN DE RIESGO

PRIMERO.- Concepto de declaración de riesgo.

1.- Conforme al artículo 103 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, la falta de colaboración efectiva de las personas progenitoras o de las que ejerzan la tutela o la guarda de hecho o de derecho de la persona protegida, a pesar de la intervención para propiciar un cambio en su disposición, determinará la declaración de riesgo de la persona protegida cuando impida o no permita la consecución de los objetivos del proyecto de intervención.

2.- La situación de riesgo se declarará mediante una resolución motivada de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales, a propuesta de la comisión de intervención social como órgano colegiado interdisciplinar.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES

3.- La declaración de riesgo contará con la audiencia previa a la persona protegida, practicada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, así como de las personas progenitoras o de quienes las sustituyan en el ejercicio de las funciones propias de la patria potestad.

4.- La declaración de riesgo especificará las acciones u omisiones a las que vienen obligados el padre, la madre, o las personas que ejerzan la tutela o la guarda de hecho o de derecho de la persona protegida, para hacer efectivas las medidas previstas en el proyecto de intervención social y educativo familiar, y en qué plazo, y advertirá expresamente que su incumplimiento puede determinar la declaración de desamparo.

APARTADO II. COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL

La Comisión de Intervención Social se constituye en su normativa como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar una atención individual integral.

SEGUNDO.- Comisión de Intervención Social para declaración de riesgo

1.- Entre las funciones reconocidas a la Comisión de Intervención Social se encuentra proponer a la Concejalía Delegada de Servicios Sociales la declaración o cese de la situación de riesgo de menores.

2.- En el cumplimiento de esta función, la Comisión de Intervención Social tendrá atribuciones para:

- a) Proponer la declaración de riesgo o su cese a la Concejalía Delegada de Servicios Sociales para su resolución.
- b) Revisar los expedientes propuestos para declaración de riesgo o cese de la misma en cuanto al cumplimiento de los requisitos necesarios de carácter documental y técnico, según el protocolo correspondiente.
- c) Acordar el Proyecto de Intervención Social, Educativo y Familiar (en adelante PISEF) a realizar con menores propuestos para declaración de riesgo y sus familias, así como acordar las modificaciones a realizar en el contenido del plan si fueran necesarias.
- d) Impulsar la propuesta de medidas de protección a la entidad pública autonómica si se valora que la gravedad de los hechos expuestos así lo requiere o si concluido el plazo previsto en la declaración de riesgo y en sus prórrogas y agotados todos los recursos y, en todo caso, cuando haya transcurrido un año desde la declaración inicial, no se han conseguido cambios en el desempeño de los deberes de guarda que garanticen que la persona menor de edad cuenta con la necesaria asistencia moral o material.
- e) Cualquier otra función que se le atribuya relacionada con las propuestas de declaración de riesgo.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES

3.- La Concejalía Delegada de Servicios Sociales como órgano competente para resolver la declaración de riesgo podrá revocarla ante una propuesta de cese emitida por la Comisión de Intervención Social, si ésta considera que ya no se dan las condiciones para la misma. La propuesta de cese podrá establecer pautas de seguimiento o acompañamiento profesional a la persona menor de edad y a su familia para prevenir riesgos futuros.

TERCERO.- Composición de la Comisión de Intervención Social para declaración de riesgo

1.- Las Comisiones de Intervención Social de carácter zonal del Ayuntamiento de Valencia estarán integradas por las personas que determinen sus normas reguladoras y tendrán capacidad de voz y voto según éstas establezcan.

2.- En el cumplimiento de su competencia como órgano colegiado para la propuesta de declaración de riesgo o su cese, las Comisiones de Intervención Social podrán convocar a otros profesionales de la atención primaria de la entidad local para la deliberación y toma de decisiones. Con suficiente antelación se les facilitará la información y/o documentación necesaria a estos efectos.

CUARTO.- Funciones de sus miembros

1.- Con la finalidad de elevar una propuesta de declaración de riesgo o su cese y sin perjuicio de lo que determinen las normas reguladoras de las Comisiones de Intervención Social, las funciones de las personas que integran estas Comisiones en relación a la declaración de riesgo son las siguientes:

1) Presidencia

- Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.
- Dirimir con su voto los empates con el fin de adoptar acuerdos.
- Firmar en primer término las propuestas de resolución.
- Visar las actas de las reuniones en caso de propuesta de prórroga de la declaración de riesgo.
- Impulsar las propuestas de resolución que surjan de la Comisión.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la presidencia del órgano.

2) Vocales

- Revisar la información y documentación de los expedientes propuestos para declaración de riesgo o su cese.
- Participar en el debate de la propuesta aportando los conocimientos propios de su disciplina y experiencia profesional.
- Ejercer su derecho a voto y a expresar los motivos que justifican el sentido del mismo a los efectos de dejar constancia en el acta.
- Formular preguntas.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES

APARTADO III. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

QUINTO.- Audiencia a las personas interesadas y alegaciones

1.- Conforme a las disposiciones normativas, de forma previa a la propuesta de resolución y, por tanto, a lo largo del procedimiento de intervención se escuchará al padre, la madre o las personas que ejerzan la tutela o la guarda de hecho o de derecho y, por otro lado, a la persona menor de edad si tuviera suficiente madurez mediante la forma que sea más adecuada a su bienestar y a sus propias circunstancias.

2.- El padre, la madre o las personas que ejerzan la tutela o la guarda de hecho o de derecho tendrán un plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a la fecha del trámite de audiencia para presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en su Centro Municipal de Servicios Sociales.

3.- Tanto la información previa obrante en el expediente como el contenido de las alegaciones presentadas por la familia se tendrán en cuenta para la toma de decisiones sobre la propuesta para la declaración de riesgo.

SEXTO.- Propuesta para declaración de riesgo

1.- Las propuestas para declaración del riesgo se presentarán en la Comisión de Intervención Social de la zona básica. Cada propuesta deberá ir debidamente justificada y acompañada del PISEF, que incluirá todas las medidas necesarias para revertir la situación de riesgo y mejorar las condiciones personales, familiares y sociales de la persona protegida.

2.- La Comisión de Intervención Social revisará que la información y documentación contenida en cada propuesta sea completa y suficiente, que la propuesta esté debidamente fundamentada desde el análisis técnico, que haya tomado en consideración las alegaciones del trámite de audiencia si las hubiera y que sea acorde al procedimiento establecido para la declaración de riesgo.

3.- Las dudas que suscite la fundamentación, la información o la documentación de la propuesta serán aclaradas y/o subsanadas a la mayor brevedad posible por la persona que la realiza y preferiblemente con antelación a la siguiente comisión.

4.- La duración inicial de la declaración de riesgo viene determinada por la prevista en el PISEF sin perjuicio de que se pueda prolongar, teniendo en cuenta que cuando haya transcurrido como máximo un año desde la declaración inicial sin que se hayan producido cambios en el desempeño de los deberes de guarda que garanticen la necesaria asistencia a la persona menor de edad, la entidad local instará al órgano competente de la Generalitat a declarar el desamparo.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES

SÉPTIMO.- Adopción de decisiones y acuerdos

1.- Respecto de cada propuesta presentada la Comisión de Intervención Social podrá adoptar una de las siguientes decisiones:

- a) Aceptar y acordar la propuesta de declaración de riesgo, así como el contenido íntegro del PISEF.
- b) Aceptar y acordar la propuesta de declaración de riesgo, modificando el contenido del PISEF en cuanto a objetivos, recursos a utilizar, otras actuaciones o temporalidad prevista.
- c) No aceptar la propuesta de declaración de riesgo y acordar en su lugar nuevas actuaciones que se consideren necesarias a fin de abordar la situación familiar, respetando el interés superior del menor.
- d) No aceptar la propuesta de declaración de riesgo y acordar en su lugar la propuesta a la atención secundaria de la declaración de desamparo y la adopción de medidas de protección.

2.- La Comisión de Intervención Social adoptará un acuerdo para cada propuesta por mayoría de votos, que constarán en el acta.

OCTAVO.- Procedimiento para la declaración de riesgo.

1.- La propuesta de resolución cumplimentada se remitirá a la Sección de Menor a los efectos de continuación del trámite. La Sección de Menor recabará las firmas de la presidencia de la Comisión de Intervención Social, de la jefatura de Sección y de la jefatura de Servicio y procederá a elevar la propuesta a la Concejalía Delegada de Servicios Sociales.

2.- La propuesta debe incluir aquellas medidas de apoyo o atención directa a la persona menor de edad y a sus responsables legales que estuvieran previstas en el PISEF y aquellas otras medidas que fueran necesarias a consideración de la Comisión de Intervención Social. Así mismo debe indicar su duración inicial, que será la prevista en el PISEF, y si se contempla la posibilidad de prórroga, en función de la evolución del plan, hasta un máximo de 1 año desde la fecha de declaración inicial.

3.- La resolución será notificada al padre, la madre, o las personas que ejerzan la tutela o la guarda de hecho o de derecho de la persona menor de edad y especificará las acciones u omisiones a las que vienen obligadas para hacer efectivas las medidas incluidas en el PISEF y en qué plazo, advirtiendo expresamente que su incumplimiento puede determinar la propuesta de declaración de desamparo a la entidad pública competente.

NOVENO.- Prórroga de la declaración de riesgo.

1.- La posibilidad de prórroga irá incluida en la propuesta de resolución, según los términos indicados en el punto octavo.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES

2.- De la propuesta de prórroga se dará cuenta en la Comisión de Intervención Social que corresponda y ésta, si no hay decisión mayoritaria en contra, la entenderá acordada sin necesidad de nueva resolución, dejando constancia en el acta y en el expediente.

DÉCIMO.- Cese de la declaración de riesgo.

1.- Ante la Comisión de Intervención Social se propondrá el cese de la declaración de riesgo mediante la necesaria argumentación técnica, que deberá quedar justificada documentalmente en el expediente.

2.- La propuesta de cese podrá establecer pautas de seguimiento o acompañamiento profesional a la persona protegida y a su familia para prevenir riesgos futuros.

3.- Si no hay decisión mayoritaria en su contra, la Comisión de Intervención Social elaborará la propuesta de cese de la declaración de riesgo mediante el mismo procedimiento previsto en el apartado octavo punto 1. Esta resolución será notificada al padre, la madre, o las personas que ejerzan la tutela o la guarda, de hecho o de derecho, de la persona menor de edad.

4.- Si la Comisión de Intervención Social no acepta la propuesta de cese, motivará e indicará si considera insuficiente la fundamentación a nivel técnico y/o documental y concretará cómo proceder:

- a) Si considera que no ha quedado debidamente justificado el avance en los objetivos del plan de intervención, detallará qué acciones se han de realizar para poder avalar dicha mejora y qué nivel se ha alcanzar en los objetivos previstos para valorar que no concurren las mismas circunstancias que motivaron la declaración de riesgo.
- b) Si considera que la documentación que sustenta la propuesta de cese se ha de ampliar, enumerará los documentos que cabe aportar.
- c) En cualquier caso marcará el plazo para retomar la decisión sobre la propuesta de cese.

UNDÉCIMO.- Recurso.

Frente a la resolución administrativa que declare la situación de riesgo de una persona menor de edad se podrá interponer recurso conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil.